

dad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Dely Jimmy Sullón Ramires, contra “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, por un principal de 8.874,78 euros, más 887 euros en concepto de intereses y 887 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconfiéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y, asimismo, para que todos los bienes o derechos de la deudora de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 0030/1143/00/000 0002513, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de

Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advirtiéndose a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 601,01 euros por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.864/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de la Comunidad de Madrid contra don Jorge Jiménez López, doña Elizabeth García Arzate, don Leopoldo Ávila Legorreta, don Lucas Navio Reyes, doña María Carmen Castillo Benítez, don Rafael Cubero Madrid, don Lirio Manuel Tomás, don Salvador García Blesa, doña Cristina Hanganu, don Francisco Real Colodrero, don Yoni Vivas Salas, doña María Pilar Díaz Huerta, don Raúl Torres Gil, doña María Teresa Melián Ayllón, don Saadi Moumen Slimane, don Jean Marie Fidiack Diam, don Gumersindo Valiente Cabrera, don Fernando Pérez Prieto, don José Ignacio Urbez García, doña Emilia Pespes Palapala, don Gulnur Nassyrova, doña María Yuko Suzuki Martín y “Ares Capital, Sociedad Anónima”, en reclamación por procedimiento de oficio, registrado con el número 496 de 2009, se ha acordado citar a don Lirio Manuel Tomás Hanganu, don Saadi Moumen Slimane y don Gulnur Nassyrova, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 6 de octubre de 2009, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número

25, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Lirio Manuel Tomás Hanganu, don Saadi Moumen Slimane y don Gulnur Nassyrova, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.072/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuñil Gómez, secretario del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 581 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed Benhamar, contra “Buzón y Servicios Publicitarios, Sociedad Limitada”, y “Direct Folder, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente citación de incidente, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del secretario judicial don Ángel Juan Zuñil Gómez.—En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante, admítase, únase a los autos de su razón, dese traslado del mismo a la contraparte y visto su contenido no habiéndose presentado en forma no estando extinguida la relación laboral, cítese a las partes de comparecencia de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de la Ley de Procedimiento Laboral, señalándose el día 28 de octubre de 2009, a las nueve y cinco horas de su mañana, con la prevención de tener por desistido al trabajador de su solicitud en caso de incomparecencia si consta debidamente citado, y de celebrar dicho acto sin la asistencia de la demandada si no comparece. Acto en el que serían examinadas las partes sobre los hechos alegados, admitiéndose las pruebas solicitadas, citándose al efecto al representante legal de la empresa para la práctica del interrogatorio y requiriéndose a dicha parte para que aparte los documentos solicitados.

Y dada la incidencia de la actual situación laboral del trabajador en los salarios de tramitación a que se refiere el artículo 279.2 c) de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 209 de la Ley de la Seguridad Social, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial y Tesorería General de la Seguridad Social, únase a autos informe de vida laboral del mismo desde la fecha del despido hasta esta fecha.

Notifíquese esta resolución.